Número Único 110016000000201600085-00
Ubicación 40607
Condenado FRANKLIN GAVIRIA ROSERO
C.C # 12912250

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy QUINCE (15) DE ENERO DE 2024 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SIETE (07) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2024 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

SEPMS

Número Único 110016000000201600085-00
Ubicación 40607
Condenado FRANKLIN GAVIRIA ROSERO
C.C # 12912250

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 19 de Enero de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Enero de 2024

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

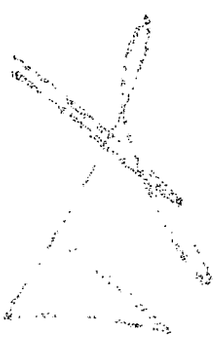

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**11001 60 00 000 2016 00085 00 NI 40607**
Condenado:	**FRANKLIN GAVIRIA ROSERO**
Delito:	**Fraude procesal agravado**
Ley:	**906/2004**
Decisión:	**Extinción de la pena cumplido período de prueba**

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

2.1 Ingresa al Despacho, vía correo electrónico, solicitud del penado[1] para estudio de la extinción de la sanción penal por cumplimiento del periodo de prueba, en favor del sentenciado FRANKLIN GAVIRIA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.557.993.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.2 El Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá D.C. mediante sentencia del 28 de noviembre de 2017 condenó a GAVIRIA ROSERO, a la pena principal de *72 meses* de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término de 60 meses y la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de abogado por el término de la sanción privativa de la libertad, en calidad de coautor por el delito de fraude procesal agravado. También le negó el beneficio sustitutivo de suspensión de la ejecución penal y le concedió prisión domiciliaria.

2.3 Este Juzgado Ejecutor avocó el conocimiento de las diligencias en auto de fecha 12 de febrero de 2018.

2.4 En auto de fecha 07 de junio de 2023 se le concedió a GAVIRIA ROSERO el beneficio sustitutivo de libertad condicional por un periodo de prueba de *6 meses y 11 días*, previo prestar caución prendaria por valor de 2 SMLMV y suscribir diligencia de compromiso en los

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Competencia.

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de la Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones presentadas por los condenados y/o sus apoderados o pronunciarse de oficio.

En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la ley 906 de 2004 señala, entre otros eventos, que: *"Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 8. De la extinción de la sanción penal."*

Por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del

[1] En fecha 04 de octubre de 2023

25 de enero de 2007, indicó "*se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión de la ejecución de la pena de la ejecución de la pena o permanezca en libertad*"[2].

Así, es claro que este Despacho es competente para decidir sobre la viabilidad de extinguir la condena en favor de FRANKLIN GAVIRIA ROSERO.

3.2. Precisiones normativas preliminares.

En lo que hace relación a la extinción de la pena privativa de la libertad, el artículo 67 del Código Penal prevé:

> *"Extinción y Liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

Por su parte, el artículo 65 de la misma Codificación indica:

> *"Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión de la ejecución de la pena y de la libertad condicional de la pena comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*
>
> *1. Informar todo cambio de residencia.*
> *2. Observar buena conducta.*
> *3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
> *4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
> *5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena."*

En cuanto a la pena accesoria se refiere, el artículo 53 del Código Penal prevé que *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta"*, así, entonces, se declara el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en la sentencia y, en consecuencia, se informará lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De otro lado, el artículo 205 de la Ley 228 de 1979 (Código Electoral) prevé que la rehabilitación en la inhabilitación de derechos y funciones públicas opera *ipso jure* al cumplirse el término por el cual se impuso su pérdida como pena.

3.3. Caso Concreto.

3.3.1. Liberación definitiva.

De conformidad con las premisas normativas que vienen de reseñarse, se tiene en este asunto que el señor FRANKLIN GAVIRIA ROSERO a la fecha del presente proveído, no ha cumplido el período de prueba que este Juzgado Ejecutor le impuso en auto de 07

[2] CSJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801, MP. Eyder Patiño Cabrera.

de junio de 2023 emitido en su favor al concederle el beneficio de libertad condicional, con un periodo de prueba de *6 meses y 11 días*. Veamos:

Como ya se anotó, mediante sentencia del 28 de noviembre de 2017, el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito con Función de Conocimiento, condenó a GAVIRIA ROSERO a la pena principal de *72 meses* de prisión y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por *60 meses*, en ejecución de la pena en fecha 07 de junio de 2023 este Juzgado Ejecutor le concedió la libertad condicional por un periodo de *6 meses y 11 días*, previo el cumplimiento de las obligaciones -prestar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso- para entrar a disfrutar la gracia concedida, las cuales cumplió en fechas *09 de junio de 2023*.

Así, es palmario que desde esta última fecha a la data de esta providencia no se ha superado ese período de prueba de *6 meses y 11 días* fijado por este Despacho, toda vez que el término se empezó a contabilizar a partir del *09 de junio de 2023.* fecha el que suscribió la diligencia de compromiso, por lo que el mismo culmina el 20 de diciembre de 2023, fecha a partir de la cual se podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones que adquirió cuando se le concedió la libertad condicional y estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la pena.

En este orden de ideas, no le asiste razón al sentenciado GAVIRIA ROSERO; en consecuencia, como se anunció, ***no se declarará la extinción de la pena de 72 meses que le fue impuesta en este proceso.***

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

PRIMERO.- No declara la extinción de la pena privativa de la libertad impuesta FRANKLIN GAVIRIA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.557.993, por el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá D.C. en decisión de fecha 28 de noviembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado Cs
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha
Notifique por Estado No. ASO
09 FEB 2024
La anterior Providencia
La Secretaria

RE: URGENTE: URG 40607 RESPUESTA TUTELA

Blanca Luz Garcia Dicken <blgarcia@procuraduria.gov.co>
Mar 26/12/2023 8:00
Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (283 KB)
AutoNiegaExtincionPenaCumplePPGaviriaRosero.pdf;

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: 22 DE DICIEMBRE DE 2023, ME NOTIFIQUÉ DE AUTO DE 7-12-2023, DENTRO DEL RADICADO INTERNO 40607, QUE NO EXTINGUE PENA A FAVOR DE FRANKLIN GAVIRIA ROSERO*-----CONSTE BLANCA GARCIA DICKEN. PROC 365 JIP.*

De: Ximena Katerine Fandiño Sierra <xfandins@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 12:34 p. m.
Para: Blanca Luz Garcia Dicken <blgarcia@procuraduria.gov.co>; Juan Carlos Quintero Bonilla <JUANCQUINTEROB.JCQB@GMAIL.COM>
Cc: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE: URG 40607 RESPUESTA TUTELA

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 11 de diciembre de 2023.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Ximena Fandiño
Escribiente
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo de la Dra. Erika Marcela Rey Castellanos Secretaria 01 a cargo del Juzgado 24 de EJPMS de Bogotá.

Correo: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o "Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C." ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Señor (a)
Doctora **DIANA CAROLINA GARZON PRADA**
JUEZ 24 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
S/D

Sentenciado: Franklin Gaviria Rosero
C. C. No. 12.912.250
Correo: frangaviria.rosero@gmail.com

Numero Interno: 40607
Proceso No.110016000000-**2016-00085**

Tema: RECURSO DE APELACIÓN

Honorable señora juez:

En mi condición de sentenciado, con el presente escrito asisto a su digno despacho, para solicitar con mi acostumbrado respeto que interpongo RECURSO DE APELACIÓN, contra su providencia de 7 de diciembre de 2023, donde se niega la extinción de la pena privativa de la libertad, solicito se conceda el recurso ante el superior jerárquico, de acuerdo al siguiente inconformismo:

1. Fui condenado por el juzgado 56 penal del circuito de Bogotá a la pena privativa de la libertad de 72 meses, sentencia ejecutoriada el 28 de noviembre de 2017.
2. Y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de abogado por 72 meses.
3. El 7 de junio de 2023 el juzgado 24 de ejecución de pena y medidas de seguridad de Bogotá, me concedió el subrogado penal de libertad condicional por un periodo de PRUEBA DE 6 MESES 11 DÍAS.
4. La pena impuesta la cumplí el 28 de noviembre de 2023 y sus funciones son la reinserción social y la protección al condenado.
5. No tengo requerimientos judiciales, no hay autoridad que ordene mi encarcelamiento.
6. Me encuentro en prisión después de pagar mi delito.

PRIMERA INSTANCIA

Niega la extinción de la pena, por que no he cumplido los 6 meses 11 días (periodo de prueba).

Para manifestar al superior jeraquico, que no estoy de acuerdo con la la juez ejecutora, por que el PERIODO DE PRUEBA NO PUDE SUPERAR, la fecha de la sentencia ejecutoriada el 28 de noviembre de 2023.

No se puede violar mi derecho fundamental de la libre moviliad y mi derecho fundamental al trabajo por que estoy inhabilitado para ejercer mi profesión a un después de haber cumplido la pena impuesta por la administración de justicia.

PETICIÓN

Solicito con toda urbanidad, revocar el auto de 7 de diciembre de 2023 y en su lugar:

1. Declarar la extinción de la pena de prisión, de la multa e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas y la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de abogado y en consecuencia la libertad definitiva.

2. Ordenar se comunique la presente decisión a las autoridades (organismos que tengan funciones de policía judicial y archivos sistematizados) que conocieron de la sentencia condenatoria y se cancele definitivamente la orden de captura por cumplimiento de pena y demás anotaciones, como mi derecho político.

NOTIFICACIÓN, domicilio laboral, en la avenida 15 No. 122-73 of. 303, edificio Jorge Barón en Bogotá.
Celular:14-3629991;
Correo: frangaviria.rosero@gmail.com

Cordialmente, diciembre 13 de 2023

FRANKLIN GAVIRIA ROSERO
C. C. No. 12.912.250 de Tumaco

URGENTE-40607-J24-ARG-LST-RV: RECURSO DE APELACIÓN J.24 FRANKLIN GAVIRIA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 14:18

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)

recurso apelación fg.pdf;

De: ABOGADOS Y PENSIONES ASESORIA LEGAL <bufeteabogadosypensiones@gmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 11:42 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN J.24 FRANKLIN GAVIRIA

Señor (a)
Doctora **DIANA CAROLINA GARZON PRADA**
JUEZ 24 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
S/D

Sentenciado: Franklin Gaviria Rosero
C. C. No. 12.912.250
Correo: frangaviria.rosero@gmail.com

Numero Interno: 40607
Proceso No.110016000000-**2016-00085**

Tema: RECURSO DE APELACIÓN

Honorable señora juez:

En mi condición de sentenciado, con el presente escrito asisto a su digno despacho, para solicitar con mi acostumbrado respeto que interpongo RECURSO DE APELACIÓN, contra su providencia de 7 de diciembre de 2023, donde se niega la extinción de la pena privativa de la libertad, solicito se conceda el recurso ante el superior jerárquico, de acuerdo al siguiente inconformismo:

1. Fui condenado por el juzgado 56 penal del circuito de Bogotá a la pena privativa de la libertad de 72 meses, sentencia ejecutoriada el 28 de noviembre de 2017.
2. Y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de abogado por 72 meses.
3. El 7 de junio de 2023 el juzgado 24 de ejecución de pena y medidas de seguridad de Bogotá, me concedió el subrogado penal de libertad condicional por un periodo de PRUEBA DE 6 MESES 11 DÍAS.
4. La pena impuesta la cumplí el 28 de noviembre de 2023 y sus funciones son la reinserción social y la protección al condenado.
5. No tengo requerimientos judiciales, no hay autoridad que ordene mi encarcelamiento.
6. Me encuentro en prisión después de pagar mi delito.

PRIMERA INSTANCIA

Niega la extinción de la pena, por que no he cumplido los 6 meses 11 días (periodo de prueba).

Para manifestar al superior jeraquico, que no estoy de acuerdo con la la juez ejecutora, por que el PERIODO DE PRUEBA NO PUDE SUPERAR, la fecha de la sentencia ejecutoriada el 28 de noviembre de 2023.

No se puede violar mi derecho fundamental de la libre moviliad y mi derecho fundamental al trabajo por que estoy inhabilitado para ejercer mi profesión a un después de haber cumplido la pena impuesta por la administración de justicia.

PETICIÓN

Solicito con toda urbanidad, revocar el auto de 7 de diciembre de 2023 y en su lugar:

1. Declarar la extinción de la pena de prisión, de la multa e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas y la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de abogado y en consecuencia la libertad definitiva.

2. Ordenar se comunique la presente decisión a las autoridades (organismos que tengan funciones de policía judicial y archivos sistematizados) que conocieron de la sentencia condenatoria y se cancele definitivamente la orden de captura por cumplimiento de pena y demás anotaciones, como mi derecho político.

NOTIFICACIÓN, domicilio laboral, en la avenida 15 No. 122-73 of. 303, edificio Jorge Barón en Bogotá.
Celular:14-3629991;
Correo: frangaviria.rosero@gmail.com

Cordialmente, diciembre 13 de 2023

FRANKLIN GAVIRIA ROSERO
C. C. No. 12.912.250 de Tumaco

URGENTE-40607-J24-ARG-LST-RV: RECURSO DE APELACIÓN J.24 FRANKLIN GAVIRIA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 14:18

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)

recurso apelación fg.pdf;

De: ABOGADOS Y PENSIONES ASESORIA LEGAL <bufeteabogadosypensiones@gmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 11:42 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN J.24 FRANKLIN GAVIRIA